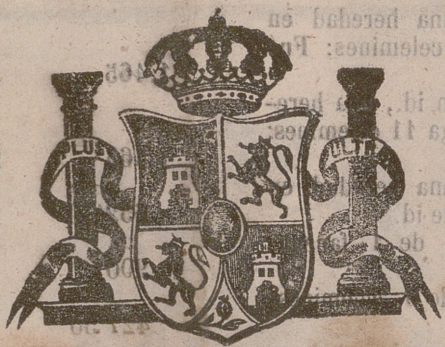


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Despacho telegráfico de Madrid á las 6 y 18 minutos de la tarde.

La escuadra bonbardeo ayer los puertos de Larache, y Arcila, y hoy probablemente bombardearán á Rabat.

Logroño 27 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las Islas Baleares y el de Hacienda de la ciudad de Palma, sobre conocimiento de la causa contra el sargento Roman Balmaseda y carabinero Juan Torres por delito conexo del de defraudación:

Resultando que, en la mañana del 14 de Julio de 1859, los carabineros destacados en la villa de Santa Margarita, aprehendieron cuatro bultos de generos de licito e ilícito comercio, que encontraron arrimados á la pared, frente á la puerta de la posesion nombrada Carbonera; y que pasando despues á ella de tuvieron como sospechosos á dos hombres que con dos machos aparejados allí se hallaban, conduciéndolos al cuartel del cuerpo en la villa de Manacor.

Resultando que en ocasion de ir los detenidos á dar de beber á las caballerías, acompañados de los carabineros Juan Torres y Gabriel Jordá, montando cada uno en la que llevaba del ramal, se fugaron sin que pudieran dichos carabineros alcanzarlos:

Resultando que formada causa por la jurisdiccion militar en averiguacion de la culpabilidad que en esta fuga pudieran tener los dos carabineros, se dictó por

el Capitan general de las Islas Baleares, de acuerdo con su Auditor, auto de sobreseimiento, con la calidad de sin perjuicio de continuar la sumaria siempre que apareciesen nuevos cargos contra los procesados:

Resultando que formadas diligencias por el Juzgado de Hacienda de Palma, apareciendo de ellas que el sargento de carabineros Roman Balmaseda se contradijo en sus declaraciones respecto al conocimiento de uno de los hombres fugados; y que el carabinero Juan Torres habia efectuado la venta de los aparejos de las caballerías sin estar autorizado para ella, cometiendo omisiones y abusos en el cumplimiento de sus obligaciones, que debian calificarse como delitos conexos comprendidos en los números 6 y 7 del art. 47 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de Hacienda, se impetró por este del Gobernador civil de la provincia el permiso, que se obtuvo, para proceder contra Balmaseda y Torres, sin que se entendiese prejuzgada cuestion alguna sobre competencia de jurisdiccion:

Resultando que pasada para la presentacion de Balmaseda y Torres la correspondiente comunicacion al Capitan general del distrito referido, este, despues de mandar instruir sumaria á continuacion de la otra en que se habia sobreseido, denegó por su resultado la declaracion de desafuero, dando lugar á la

presente competencia, que funda en que el delito de que se trata no es misto ó conexo del de defraudacion, sino puramente militar, calificado por sentencia ejecutoriada, y en que las omisiones y abusos á que se aludia no se hallaban en manera alguna justificadas:

Resultando que el Juzgado de Hacienda sostiene su jurisdiccion apoyado en que, siendo un delito conexo al de defraudacion el cometido por Balmaseda y Torres, debe ser juzgado, á la vez que el delito principal, ante el mismo Tribunal y en el mismo proceso, segun las Reales disposiciones que cita y decisiones de este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Félix Herrera de la Riva;

Considerando que el sobreseimiento sin perjuicio acordado en la causa formada por la jurisdiccion militar de las Islas Baleares contra los carabineros Juan Torres y Gabriel Jordá no es una sentencia definitiva y ejecutoria que impida actualmente la cuestion jurisdiccional:

Considerando que el Juzgado de Hacienda de aquella provincia entiende legitimamente en el delito que se persigue sometido á su jurisdiccion especial, cualquiera que sea la clase, gerarquía y condicion de las personas contra quienes proceda, segun el espíritu y letra de todas las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudacion:

Y considerando, finalmente, que se hacen cargos al sargento Roman Balma-

seda y Juan Torres, como empleados públicos, por la responsabilidad en la fuga de los presuntos contrabandistas con sus caballerías, venta de los aparejos de estas sin conocimiento de la Administracion y demás que de la causa resulta, todo lo que es conexo y debe ser juzgado con el delito de contrabando y defraudacion, y en el mismo proceso, segun lo dispuesto en Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Hacienda de la ciudad de Palma, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramon Maria Fonseca.— Ramon Maria de Arriola.— Félix Herrera de la Riva.— Juan Maria Biec.— Felipe de Urbina.— Eduardo Elío.— Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr: D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 16 de Febrero de 1860,— Gregorio C. Garcia.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

(Continuacion.)

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesión de 31 de Enero de 1860.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	Capital.	Remate.
	Rs. vn.	Rs. vn.
927	D. Ramon Saenz del Prado, rematante en id., una heredad en fuente Susana, de 2 fanegas y 8 celemines: Fué de id.	900
928	El mismo, una heredad en el mismo término, de 2 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	1.125
931	D. Justo Cerezo, rematante en Stc. Domingo, una	1.145

932	heredad en Santa María del Campo de 3 celemines: Fué de id.	225	250
	D. Manuel Zuazo, rematante en id., una heredad en el mismo término de 5 celemines: Fué de id.	317	450
933	El mismo, rematante en id., una heredad en Rio Ayuela de 6 celemines: Fué de id.	337'50	600
934	D. Tomás Lopez, rematante en id., una heredad en Santa María del Campo, de 1 fanega 9 celemines: Fué de id.	1.465	2.250
935	D. Manuel María Marin, rematante en id., una heredad en la inquera y cestillas, de 1 fanega 11 celemines: Fué de id.	1.465	2.200
937	D. Tomás Olmos, rematante en id., una heredad en el salto del agua, de 9 celemines: Fué de id.	652'50	1.020
938	El mismo, una heredad en nogueron, de 1 fanega: Fué de id.	900	1.510
939	El mismo, una heredad en Trasomo, de 6 celemines: Fué de id.	427'50	450
940	D. Manuel Zuazo, rematante en id., una heredad, en Trasomo, de 1 fanega 1 celemin: Fué de id.	877'50	1.100
944	D. Tomás Lopez, rematante en id., una heredad en Mata, de 5 celemines: Fué de id.	337'50	900
945	D. Pablo Labarga, rematante en id., una heredad en Piedra cana, de 2 fanegas 6 celemines: Fué de id.	2.025	3.670
946	D. Tomás Olmos, rematante en id., una heredad en Mata de 8 celemines: Fué de id.	517'50	1.030
947	D. Nicolás Cerezo, rematante en id., una heredad en S. Sebastian de los erios, de 3 fanegas: Fué de id.	2.295	5.350
949	D. Ramon Saenz del Prado, rematante en id., una heredad en los erios, de 1 fanega y 2 celemines: Fué de id.	900	910
950	D. Tomás Olmos, rematante en id., una heredad en los erios, de 11 celemines: Fué de id.	765	770
951	D. Pablo Labarga, rematante en Sto. Domingo, una heredad en la Lagunilla de 3 fanegas: Fué de id.	2.520	3.000
952	D. Tomás Lopez, rematante en id., una heredad en Pradillo de 1 fanega 3 celemines: Fué de id.	1.012'50	1.700
953	D. Donato Prior, rematante en id., una heredad en Garcetune de 3 fanegas: Fué de id.	2.452'50	6.200
954	El mismo, una heredad en id., de 6 celemines: Fué de id.	405	1.000
955	D. Manuel Zuazo, rematante en id., una heredad en San Medel de ella, la 1.ª suerte de 4 fanegas: Fué de id.	3.060	3.110
955	D. Tomás Olmos, rematante en id., la 2.ª suerte de dicha heredad de 4 fanegas: Fué de id.	3.060	3.170
955	D. Cipriano Mendi, la 3.ª suerte de id., de 4 fanegas: Fué de id.	3.060	4.010
955	El mismo la 4.ª suerte de id. de 4 fanegas: Fué de id.	3.060	4.050
955	El mismo, la 5.ª suerte de id. de 3 fanegas: Fué de id.	2.295	2.850
956	El mismo, una heredad en las paraderas de 2 fanegas: Fué de id.	1.575	1.610
936	D. Juan Diez, rematante en Logroño, una heredad en término del Rio Molinar de 6 celemines: Fué de id.	427'50	428
941	El mismo una heredad en la Lagunilla de Roturas de 1 fanega 5 celemines: Fué de id.	557	557
942	El mismo, una heredad en Vallejanco de 2 fanegas 5 celemines: Fué de id.	967'50	968
943	El mismo, una heredad en pino la guerana, de 2 fanegas: Fué de id.	1.575	1.575
948	El mismo, una heredad en los erios de 2 fanegas: Fué de id.	1.600	1.600
957	D. Ramon Saenz del Prado, rematante en Santo Domingo, una heredad en las Pasaderas, de una fanega y 8 celemines: Fué de id.	1.327'50	1.370
982	D. Manuel Zuazo, rematante en id., una heredad en Santa María del Campo de una fanega y 10 celemines: Fué de id.	1.462'50	2.150
983	D. Estéban Perez, rematante en Santo Domingo, una heredad en el rio molinar de una fanega: Fué de id.	855	1.210
984	D. Pedro Arenas, rematante en id., una heredad en el mismo término de tres fanegas: Fué de id.	2.565	3.560
985	D. Pedro Merino, rematante en id., una heredad en el mismo término de 9 celemines: Fué de id.	607'50	1.060
986	D. Estéban Perez, rematante en id., una heredad en el mismo término de 2 celemines: Fué de id.	225	240
987	D. Luis Arenas, rematante en id., una heredad en término de los Llanos de 8 celemines: Fué de id.	569'50	750
988	D. Ramon Saenz del Prado, rematante en id., una heredad en Pino el Portillo la Manzanera de 9 fanegas y 3 celemines: Fué de id.	5.670	5.850
989	D. Lucas Arenas, rematante en id., una heredad en el Rio de la Parras de 1 fanega y 2 celemines: Fué de id.	900	1.320
991	D. Estéban Perez, rematante en id., una heredad en los erios de tres fanegas: Fué de id.	2.587'50	2.610
992	D. Luis Arenas, rematante en id., una heredad en la Lagunilla de 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.	967'50	1.510
993	El mismo, una heredad en dicho término de 2 fanegas y 11 celemines: Fué de id.	2.385	4.010
994	D. Estéban Perez, rematante en Santo Domingo, una heredad en la Lagunilla de siete celemines: Fué de id.	450	610
995	D. Lucas Arenas, rematante en id., una heredad en dicho término de tres fanegas y 7 celemines: Fué de id.	2.835	4.350
996	D. Ramon Estefania, rematante en id., una heredad de 7 celemines: Fué de id.	450	860

**TESORERÍA**  
de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Del 1.º al 10 inclusive [del próximo Marzo, estará abierta la [Caja de esta Tesorería, para los S. S, individuos de las clases pasivas que tengan que cobrar sus haberes, correspondientes al mes de la fecha. Logroño 27 de Febrero de 1860.—El Tesorero, P. O., Rafael Mora].

**Parte no oficial.**

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de organista de la villa de Viguera, su dotacion cuatro reales diarios; los Sres. aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Cura párroco de la misma, en el preciso término de veinte dias contados desde la fecha. Viguera y Febrero 26 de 1860.—Matias Atauri.

El que desee arrendar una panadería con máquina de madera y cilindro, caldera, dos hornos, torno de cerner, con sus habitaciones para despacho y demas sita en esta ciudad calle de San Gil, puede verse con los Sres. D. Joaquin Gonzalez y hermanos, sus dueños, calle Mercaderes núm 10, donde se enterará de las condiciones y demás.

El Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado de 1.ª instancia me ha hecho conocer, que las hojas de estados de juicios verbales de faltas que anteriormente se imprimieron por su invitacion, no pueden tener ya buena aplicacion por la novedad que contienen las que últimamente ha recibido, y aun cuando se acababa de hacer una tirada considerable de aquellas como el objeto de este establecimiento en esta ocasion no sea tanto de lucro como de complacer á dicho Señor y prestar á la par un servicio á los Sres. Alcaldes y sus Tenientes, se han impreso las que deben servir en lo sucesivo y se hallan de venta á cuatro reales cada doce ejemplares.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

(Se continuará.)